

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 28 de febrero de 1984.-

Visto el expediente S-1655/83, y

CONSIDERANDO:

1º) Que en estos obrados, los denunciantes mencionan las presuntas irregularidades en que habrían incurrido el señor Juez titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N°11 y el señor Secretario encargado de la Secretaría N°21 del mismo, durante su actuación como tales en los autos caratulados "BARLETTI, Gastón c/DELFINO CEDRO s/hip."; por lo que solicitan se les impongan las sanciones correspondientes.

2º) Que en cuanto a la situación del doctor José Luis Galmarini, atento la naturaleza de las imputaciones efectuadas, y toda vez que el Tribunal carece de competencia al respecto, no corresponde adoptar decisión alguna, sin perjuicio del derecho de los peticionantes de ocurrir por ante quien corresponda (artículo 45 de la Constitución Nacional).

3º) Que además, siendo -salvo supuestos de extrema excepción- resorte exclusivo de las Cámaras Nacionales de Apelaciones la apreciación de la conducta de los funcionarios de su dependencia (artículo 118 del Reglamento para la Justicia Nacional), las objeciones que pudiera merecer el obrar del doctor Julio Campos deberán ser planteadas ante la sede pertinente.

////////////////////////////////////



Por ello,

SE RESUELVE:

Archivar estas actuaciones.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

GENARO R. CARRIZO

JOSE SEVERO CABALLERO

CARLOS V. ...

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI